



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Febrero de 2017

NUM. 60

DIRECTORIO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 26.00 del día

\$ 34.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

Reglamento Interno de los Trabajadores del Ayuntamiento de Tzintzuntzan.....	2
Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.....	7

ISESIÓN (ORDINARIA) EJERCICIO 2017, DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

En Tzintzuntzan, Michoacán, Municipio del mismo nombre, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las once horas del día viernes 13 de enero de dos mil diecisiete, reunidos en el salón de Ayuntamiento del Palacio Municipal, con domicilio en Av. Las Yácatas No. 25 Col. Centro Código Postal 58440, para celebrar la sesión de Ayuntamiento, las ciudadanas y ciudadanos Profr. Elesban Aparicio Cuiriz, Presidente Municipal; Juan García Nambo, Síndico Municipal; los Regidores: J. Asención Ramos Hipólito, Esperanza Barriga Estrada, Maribel Acosta Reyes, Gustavo Salgado Martínez, Andrea Patiño López, Mario Zavala Calvo y Jerónimo Flores Francisco, así como; Luis Felipe Díaz Morales, Secretario del Ayuntamiento. Acto continuo, el C. Profr. Elesban Aparicio Cuiriz, Presidente Municipal, da inicio a la Sesión de Ayuntamiento, solicitando al Secretario continuar con la sesión acordada conforme a la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.-...
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...
- 8.-...
- 9.- Análisis, discusión y aprobación del Reglamento Interno de los Trabajadores del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán.
- 10.-...
- 11.-...
- 12.- Análisis y Aprobación en su caso de la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan.
- 13.-...
- 14.-...
- 15.-...
- 16.- Clausura de la sesión...

DESARROLLO DE LA SESIÓN

9.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN....

En uso de la voz, el C. Profr. Elesban Aparicio Cuiriz, Presidente Municipal, Presenta mediante proyección, ante el pleno edilicio el Reglamento Interno de los Trabajadores del Ayuntamiento 2015-2018, que tiene por objeto fijar las condiciones generales de trabajo entre el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán y sus trabajadores, acto seguido se somete a consideración y análisis de cada uno de los artículos del reglamento antes mencionado, se aprueba por unanimidad de votos a favor. (Se anexa Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores).

12. ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN.

En uso de la voz el C. Profr. Elesban Aparicio Cuiriz, Presidente Municipal, solicita al pleno edilicio la aprobación de la convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, que tiene como finalidad promover y canalizar, análisis y construcción de propuestas, armonizando intereses individuales y colectivos sobre la base a lo dispuesto en los artículos 123, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 55, 57, 58, 60, 61 y Cuarto Transitorio de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 9, 16, 96, 97, 101, 102, 104, párrafo primero, 105, 106, así como el Transitorio segundo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, acto seguido se somete a consideración, análisis y votación económica resultando aprobado por unanimidad la convocatoria antes mencionada.(se anexa convocatoria).....

16.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El Presidente Municipal declaró que no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Sesión, siendo las quince horas con 53 minutos del día viernes 13 de enero de 2017, dos mil diecisiete, agradeciendo la participación de los presentes, procediéndose a la elaboración del acta correspondiente, la cual ratifican con su firma y para constancia los que en ella intervinieron.....

Doy fe, El Secretario del Ayuntamiento, C. Luis Felipe Díaz Morales. Presidente Municipal, C. Prof. Elesban Aparicio Cuiriz. Síndico Municipal C. Juan García Nambo. Regidor de Educación Pública, Cultura, Turismo y Asuntos Indígenas, C. J. Asencion Ramos Hipólito. Regidora de Salud y Asistencia Social y de Asuntos Migratorios, C. Esperanza Barriga Estrada. Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Pública y de Desarrollo Rural, C. Gustavo Salgado Martínez. Regidora de la Mujer, Juventud, y el Deporte. C. Andrea Patiño López. Regidora de Ecología, C. Tec. Maribel Acosta Reyes, Regidor de Fomento, Industria y Comercio. C. C. P. Mario Zavala Calvo. Regidor de Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo. C. Ing. Jerónimo Flores Francisco.....

FUNDAMENTOS LEGALES

En base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, Constitución

Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 123, fracción IV, Ley Orgánica Municipal en su artículo 32, inciso a), fracción XIII y Bando de Gobierno del municipio de Tzintzuntzan en su artículo 5., en donde se encuentran las facultades para que el Ayuntamiento pueda reformar y expedir los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

El Prof. Elesban Aparicio Cuiriz, Presidente Municipal, C. Juan García Nambo, Síndico Municipal y los Regidores C. J. Asención Ramos Hipólito, C. Esperanza Barriga Estrada, C. Gustavo Salgado Martínez, C. Andrea Patiño López, C.P. Maribel Acosta Reyes, C.P. Mario Zavala Calvo, Ing. Jerónimo Flores Francisco., expiden el presente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO PARA LOS TRABAJADORES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TZINTZUNTZAN, MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 -. El presente Reglamento tiene como objeto fijar las condiciones generales de trabajo entre el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán y sus trabajadores.

Artículo 2 -. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los trabajadores de contrato, confianza y eventuales que presten sus servicios personales para la Presidencia Municipal de Tzintzuntzan, Michoacán, conteniendo los derechos, obligaciones de los trabajadores al servicio de la Presidencia Municipal y tiene por objeto regular las relaciones laborales entre la Presidencia municipal y sus trabajadores.

Artículo 3 -. Todos los trabajadores que presten sus servicios para cualquiera de las áreas de la Presidencia Municipal, están obligados a conocer y enterarse del contenido de este Reglamento, así como a cumplirlo en todas sus partes, para ello, la Presidencia, a través de todas las oficinas, pondrá a disposición una copia a cada trabajador que así lo requiera.

Artículo 4-. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tzintzuntzan, Michoacán;
- II. Trabajador: Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado;
- III. Trabajo: Toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio;
- IV. Reglamento: El presente Reglamento Interior de Trabajo;
- V. Ley: Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios; y,
- VI. Ley Supletoria: Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES LABORALES

Artículo 5 -. Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal

subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Artículo 6 -. Son trabajadores temporales aquellos a quienes se otorga nombramiento para obra o tiempo determinado.

Artículo 7 -. Se considera Jornada de trabajo el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 8 -. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales es decir, deben laborarse 8 horas diarias.

La jornada de trabajo será diurna que es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Artículo 9 -. El horario de trabajo será de 08:30 hasta las 16:30 horas, dando como tolerancia 15 minutos y a partir del minuto 46 se tomara como un retardo.

Los trabajadores deberán presentarse a trabajar de lunes a viernes con excepción de los trabajadores del servicio de limpieza o aquellos a quienes se les asigne alguna actividad ya que deberán trabajar también los días sábados.

Artículo 10 -. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

Artículo 11 -. Las horas de trabajo extraordinario, se retribuirán con una cantidad igual a la que corresponda a cada una de las horas de la jornada.

Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un ciento por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

El Presidente Municipal, Síndico, Regidores, Tesorero, Secretario, Contralor, Asesor Jurídico, Director de Gestión Social, Oficial Mayor, Directora del SMDIF, Director de Seguridad Pública, Director de Juventud y Deporte, Director de Turismo, Directora del Instituto de la Mujer y Director de Obras Públicas, de acuerdo a las funciones de vigilancia y administración no tienen un horario en específico.

Artículo 12 -. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.

SALARIO

Artículo 13 -. Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

Artículo 14 -. El pago de los salarios podrá hacerse en efectivo o por medio de tarjeta bancaria, previo convenio con la institución bancaria, los días 15 y 30 de cada mes.

Artículo 15 -. Será preferente el pago de salarios a cualquier otra erogación de las instituciones públicas.

Artículo 16 -. Es nula la sesión de los salarios hecha a favor de terceras personas.

Artículo 17 -. Los trabajadores deberán firmar la nómina o recibo de nómina por sus servicios prestados correspondientes al periodo contemplado.

Artículo 18 -. Los salarios deberá cobrarse personalmente solo cuando por circunstancias especiales no pueda el trabajador presentarse a cobrar el importe de su salario, lo podrá efectuar a través de otra persona mediante carta poder simple firmada por el trabajador y acompañada de una copia de identificación oficial de quien cobrará en nombre del trabajador.

Artículo 19 -. Cualquier funcionario, jefe de departamento o empleado del Ayuntamiento no podrán cobrarle a los ciudadanos recursos adicionales en cantidad económica o en especie por la atención o servicios que esta institución le brinda a la ciudadanía y que no estén estipulados en la Ley de Ingresos de este Municipio.

CAPÍTULO TERCERO

CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 20 -. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Artículo 21 -. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, clave único de registro de población, registró federal de contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;
- II. Tiempo determinado de trabajo, es decir la duración del contrato es de tres meses;
- III. Actividad o trabajo para lo que es contratado;
- IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;
- V. La duración de la jornada;
- VI. La forma y el monto del salario; y,
- VII. El día y el lugar de pago del salario.

Artículo 22 -. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.

Artículo 23 -. El oficial mayor tiene la facultad de:

- I. Integrar y resguardar el expediente de cada trabajador;
- II. Llevar el control de los horarios de los trabajadores;
- III. Llevar el control de asistencia de los trabajadores;

- IV. Proporcionar las herramientas de trabajo a los trabajadores; y,
- V. Recibir certificados médicos, actas administrativas, notificaciones de vacaciones, permisos, ingreso o baja de los trabajadores e integrarlos al expediente que corresponda.

Artículo 24 -. El expediente de cada trabajador deberá contener:

- I. Solicitud de empleo y/o curriculum vitae;
- II. Copia de identificación oficial (IFE/INE);
- III. Acta de nacimiento;
- IV. Curp;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Certificado del último grado de estudios;
- VII. Certificado médico;
- VIII. 2 fotografías tamaño infantil; y,
- IX. Contrato de trabajo.

Artículo 25 -. Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DÍAS DE DESCANSO, LICENCIAS, PERMISOS, VACACIONES Y AGUINALDO

Artículo 26 -. Por cada cinco días de trabajo disfrutara el trabajador de dos días de descanso, con goce de salario íntegro.

Artículo 27 -. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre; y,
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral y los días que el Ayuntamiento señale.

Artículo 28 -. Los trabajadores de este Ayuntamiento tendrán derecho a disfrutar de sus días económicos y serán tres días durante un año.

Artículo 29 -. Se concederán permisos a los trabajadores que

requieran ausentarse de su trabajo por no más de tres días consecutivos, lo podrán hacer mediante el siguiente procedimiento:

- I. Presentar una solicitud por escrito con cinco días de anticipación, dirigida a su jefe inmediato, en donde le exponen sus motivos por los que solicitan el permiso;
- II. El titular del área de donde se está emitiendo la solicitud valorara las circunstancias de su área para emitir una respuesta al trabajador;
- III. Si la respuesta es favorable el titular del área girará oficio al Oficial Mayor para que tenga conocimiento de que el trabajador se ausentará a sus labores, señalando la fecha y se coordine con el Oficial Mayor para determinar quién cubrirá al trabajador en su ausencia;
- IV. El Oficial Mayor le otorgará la autorización por escrito al trabajador, le mandara una copia al contralor y al tesorero municipal para que tengan conocimiento del permiso además de que integrara este documento al expediente del trabajador;
- V. En caso de ser aprobado dicho permiso será sin goce de sueldo; y ,
- VI. Los permisos serán solicitados máximo una vez por mes.

Artículo 30 -. Cuando el trabajador sufra un accidente o se enferme, deberá dar aviso a su jefe directo lo más rápido que sea posible y lo podrá hacer por las siguientes formas:

- I. Por teléfono; y,
- II. Mandar razón a su jefe inmediato y al Oficial Mayor de la situación.

Artículo 31 -. Una vez que se presente el trabajador a sus labores deberá presentar, Certificado médico, Orden para estudios clínicos o cualquier otro documento que justifique la razón por la que se ausentó el trabajador.

Artículo 32 -. Conceder fundadamente a los trabajadores de base licencias de dos meses hasta por seis meses, de acuerdo al artículo 4 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 33 -. Los permisos y licencias serán otorgados por causas justificadas previo aviso por escrito y autorizados por sus jefes inmediatos.

VACACIONES

Artículo 34 -. Los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen y se dejen guardias para atender asuntos urgentes.

Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidad del servicio, disfrutarán de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Artículo 35 -. Las solicitudes de vacaciones y permisos serán recibidas por el Oficial Mayor con una semana de anticipación.

Artículo 36 -. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el periodo de vacaciones.

Artículo 37 -. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

- I. Durante el periodo de embarazo, a no realizar trabajos que exijan esfuerzos que signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;
- II. A que no se les exija el examen de no gravidez o esterilización, al solicitar empleo;
- III. A que no se les despidan del cargo que desempeñen por razones de embarazo;
- IV. Disfrutar de cuarenta y cinco días de descanso antes del parto y cuarenta y cinco posteriores al parto con goce de sueldo;
- V. Durante el periodo de lactancia tendrán dos descansos por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;
- VI. Solicitar permisos económicos, cuando requieran atender a sus hijos enfermos; y,
- VII. Regresar al puesto que desempeñaban.

Artículo 38 -. Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de 10 días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio; y,
- II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los periodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le haya otorgado.

AGUINALDO

Artículo 39 -. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, que deberá pagarse 20 días de sueldo antes del periodo de vacaciones de diciembre y 20 días de sueldo en el mes de enero, sin deducción alguna. En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.

CAPÍTULO QUINTO

OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 40 -. Son obligaciones de esta institución:

- I. Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligadas;
- II. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- III. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes respectivas, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:
 - a) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y

hospitalaria, y en su caso, las incapacidades por riesgos de trabajo;

- b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
 - c) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte; y,
 - d) Asistencia médica y medicinas para los familiares del trabajador en los términos de los convenios que se celebren con las instituciones de seguridad social;
- IV. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores; y,
 - V. Proporcionar a los trabajadores los viáticos de conformidad con los tabuladores presupuestales autorizados; siempre que por razones de trabajo requieran trasladarse a una localidad distinta a la de su adscripción o residencia.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 41 -. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados;
- II. Observar buenas costumbres dentro del servicio;
- III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las Condiciones Generales de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo;
- IV. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- V. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;
- VI. Asistir puntualmente a sus labores;
- VII. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo; y,
- VIII. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES

Artículo 42 -. Los trabajadores que violen los preceptos establecidos en el presente reglamento, serán sancionados según sea el caso y se aplicaran las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento;
- II. Descuento económico: Si el trabajador acumula más de tres retardos durante el periodo de una quincena se le hará el descuento económico de un día de trabajo. Cuando el trabajador falte de manera injustificada a su trabajo se le suspenderá un día de su trabajo y se le hará el descuento económico de los dos días.
- III. Acta administrativa;
- IV. Terminación de la relación laboral.

Artículo 43 -. La aplicación de las sanciones será facultad del Oficial Mayor y tratándose de las fracciones III y IV del artículo anterior, deberán contar con el visto bueno del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO OCTAVO
SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN Y TERMINACIÓN
DE LA RELACIÓN LABORAL.**

Artículo 44 -. Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, las siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo, cuando sea de un mes y máximo una vez por durante un año.
- II. La incapacidad física del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la institución médica, en cuanto inhabilite al trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto pueda ser reubicado en cualquier otro que sea susceptible con sus aptitudes físicas;
- III. La suspensión que como sanción dicte la institución o autoridad a la que preste sus servicios por faltas cometidas en el desempeño del trabajo que no ameriten su cese definitivo. Esta suspensión en ningún caso podrá exceder de 8 días hábiles;
- IV. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria; y,
- V. El arresto del trabajador.

Artículo 45 -. Son causas de la terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La conclusión de la obra o vencimiento del término;
- IV. La incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;
- V. La renuncia, abandono de empleo, entendiéndose por ésta la actitud del trabajador de no reintegrarse a sus labores habituales; y,
- VI. El cese dictado por el Titular de la Dependencia en donde preste sus servicios, debidamente fundado en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del Titular de la Institución, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la Institución, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- b) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;
- c) Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el titular de la Institución, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el inciso e), si son de tal manera

graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

- d) Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;
- e) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla el inciso anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea causa única del perjuicio;
- f) Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;
- g) Cometer el trabajador actos inmorales en la Dependencia o lugar de trabajo;
- h) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de la Dependencia o sin causa justificada;
- i) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;
- j) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico; y,
- k) La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

Artículo 46 -. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior el jefe directo de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con audiencia del trabajador en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaratoria del trabajador afectado y las de los testigos que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse una copia al trabajador y otra al Oficial Mayor.

Ningún Jefe de Oficina, Departamento o Director, podrá destituir o suspender del empleo, cargo o comisión a un servidor público. En todo caso dará aviso al Presidente Municipal para que éste resuelva lo procedente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO-. Expedido en el salón de Cabildo, el ayuntamiento del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán. A los 13 días del mes de Enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento deberá ser difundido a la sociedad a través de los diversos medios de comunicación, para que su contenido sea del dominio público. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la autoridad municipal competente.

El Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán de Ocampo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 123, fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 55, 57, 58, 60, 61 y Cuarto Transitorio de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; 7, 9, 16, 96, 97, 101, 102, 104, párrafo primero, 105, 106, así como el Transitorio segundo del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE TZINTZUNTZAN

A la ciudadanía, interesada en contribuir a mejorar y fortalecer las acciones del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, con la finalidad de promover y canalizar la reflexión, análisis y la construcción de propuestas, armonizando los intereses individuales y colectivos; cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

BASES

PRIMERO. Los requisitos que deberán reunir los ciudadanos interesados en constituir el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, son los siguientes:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado de Michoacán;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales;
- V. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- VI. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- VII. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

SEGUNDO. Para acreditar los requisitos anteriores, los ciudadanos interesados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Copia simple de la credencial para votar vigente domiciliada en la circunscripción correspondiente;
- II. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida,

con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:

- a. Ayuntamiento o autoridades auxiliares;
- b. Autoridades agrarias o comunales; y,
- c. Cualquier otra competente para expedirla.

- III. Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud; y,
- IV. Escrito en el que el interesado manifieste bajo protesta de decir verdad:
 - a. No haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
 - b. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
 - c. No haber sido servidor público, hasta un año antes de que desee participar.

TERCERO. Los ciudadanos interesados deberán presentar su solicitud por escrito ante el Instituto Electoral de Michoacán, con los siguientes requisitos:

Dirigida al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán;

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quien será el Representante Común;
- V. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado de Michoacán, así como autorizados para tal efecto;
- VI. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano; y,
- VII. Firma o en su caso, huella dactilar de los solicitantes.

Anexo a la solicitud mencionada deberá adjuntar la documentación señalada en el punto SEGUNDO de la presente Convocatoria.

CUARTO. Una vez publicada la presente convocatoria, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, el cual será del día 16 de enero del 2017 al día 16 de febrero del 2017, en la Ciudad de Morelia, en:

SEDE	DOMICILIO	HORARIO
Instituto Electoral de Michoacán	Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060	lunes a viernes 08:30 a 16:00

QUINTO. El Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, tiene por objeto:

- I. La construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones del Ayuntamiento de

- Tzintzuntzan;
- II. La construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, con visión de mediano y largo plazo; y,
- III. Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana, relacionados con Ayuntamiento de Tzintzuntzan.

SEXTO. Son derechos de los Observadores Ciudadanos:

- I. Recibir formación, capacitación, información y asesoría para el desempeño de su encargo;
- II. Ser convocados con oportunidad, por el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Ayuntamiento y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, darán vista a las autoridades correspondientes;
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información; y,
- V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:

- I. Asistir a los eventos y reuniones a que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por este Ayuntamiento, participando con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con la población, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan;
- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de la población de las atribuciones del Ayuntamiento de Tzintzuntzan;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de Ayuntamiento de Tzintzuntzan;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para que ésta a su vez lo remita al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes;
- IX. No obstaculizar ni interrumpir el cumplimiento de las atribuciones del Ayuntamiento de Tzintzuntzan; y,
- X. Las demás que establezca la normativa aplicable.

OCTAVO. La integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, se regirá por las siguientes reglas:

- I. Ya transcurrido el plazo señalado en la base cuarta, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección de

Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán propondrá en diez días hábiles a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, la cual deberá aprobar el dictamen referido en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo; y,

- II. La Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen mencionado con anterioridad, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el expediente relativo al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

NOVENO. El proceso de instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, se ceñirá a las siguientes reglas:

- I. En caso de acreditarse el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de sus integrantes, por parte del Instituto Electoral de Michoacán;
- II. De igual forma, el Consejo General convocará a los ciudadanos recién acreditados para que, en día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, para que, en caso de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes se lleve a cabo la instalación respectiva;
- III. De llevarse a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda
- IV. De no contar con la asistencia del número de integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, el Instituto Electoral de Michoacán emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos, no obstante, en caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho y se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
- V. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

NOTA. Los casos no previstos serán resueltos por el Ayuntamiento de Tzintzuntzan, en los términos de la normativa aplicable.

Cualquier duda o aclaración respecto de la presente Convocatoria, comuníquese al teléfono 4343443046, ext. 13

Tzintzuntzan, Michoacán, a 16 de enero del 2017.
ATENTAMENTE C. Profr. Elesban Aparicio Cuiriz.
Presidente Municipal. (Firmado)